



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Ejecutivo por Asignación (2015-00419-00)
Expediente: 110013336038201900358-00
Demandante: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Demandado: María Yaneth Vega Páez y Otros
Asunto: Ordena Notificar

Con auto del 9 de marzo de 2020, se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL** y en contra de las señoras **MARÍA YANETH VEGA PÁEZ, YUDITH SANTOS VEGA, MARCELA SANTOS VEGA** y **YURI SANTOS VEGA**, por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$29.796.668) M/cte.**, como capital derivado de la condena en costas impuestas en primera y segunda instancia, más los intereses moratorios que se causen desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se pague en su totalidad, y se ordenó su notificación.

El Despacho observa que en el numeral 2º de la parte resolutive de dicha providencia se ordenó que la notificación de la misma se surtiera en la forma dispuesta en los artículos 290 y 291 del CGP. Además, el auto se notificó en el estado publicado el 10 de marzo de 2020, pero se omitió en esta notificación la remisión de la providencia al correo electrónico registrado por el abogado que en el proceso ordinario habían designado las demandantes.

Pues bien, es necesario que el juzgado corrija lo ordenado en cuanto a la forma de notificación del mandamiento de pago a las ejecutadas, ya que no corresponde a lo que para estos casos dispone la ley. En efecto, el artículo 306 del CGP prescribe en cuanto a la ejecución de providencias judiciales lo siguiente:

“Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

.....

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.”

De acuerdo con esta norma, si la ejecución de la providencia se solicita dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la providencia respectiva, la notificación debe hacerse por estado, pero no en los términos de los artículos 290 a 292. En el *sub lite* la liquidación de costas se hizo el 9 de septiembre de 2019 y se fijó en lista por el término legal; además, con auto de 15 de octubre de 2019 se impartió aprobación a dicha liquidación, proveído que se notificó por estado y al día de hoy está en firme porque en su contra no se formuló ningún recurso.

Por ende, el término de 30 días para solicitar la ejecución dentro del mismo expediente transcurrió entre el 22 de octubre y el 4 de diciembre de 2019. El memorial con el cual se solicitó librar mandamiento ejecutivo de pago se radicó el 30 de octubre de 2019. Es decir, no cabe la menor duda que la notificación del mandamiento ejecutivo de pago a las ejecutadas debe hacerse por estado y no en forma personal.

Ahora, al revisar la notificación del mandamiento ejecutivo de pago de 9 de marzo de 2020 se observa que la secretaria omitió remitir copia de esa providencia al correo electrónico hincaquinabogados@gmail.com, registrado en el expediente por el abogado que asumió la representación de las ahora ejecutadas en el proceso ordinario que culminó con fallos adversos a ellas.

Por lo mismo, y para garantizarles el debido proceso, se ordenará que la secretaria practique nuevamente la notificación del mandamiento ejecutivo de pago y que lo remita al correo electrónico indicado.

En mérito de expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

ORDENAR a la secretaria del juzgado que **INMEDIATAMENTE** notifique de nuevo y por estado el mandamiento ejecutivo de pago fechado el 9 de marzo de 2020, remitiendo al correo electrónico indicado, y a cualquier otro correo que aparezca en el proceso como de las ahora ejecutadas, copia de esa providencia y de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JFAT

Correos electrónicos			
Parte	demandante:	judiciales@casur.gov.co	–
		Sergio.barreto050@casur.gov.co	
	Parte ejecutada:	hincaquinabogados@gmail.com	
	Ministerio público:	mferreira@procuraduria.gov.co	

Firmado Por:

HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d3a89ed1db18620f86fec6711edc45b9fc59d6d3fae2dce4d86ff1ac6548a2c**

Documento generado en 18/01/2021 11:30:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>